

Secretaria. 29-10/21
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo. Informándole que una vez surtido el traslado correspondiente el avalúo no fue objetado. Para Proveer.

MARIA M. RONDON O.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de octubre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	KAREN LORENA FRAGOZO URRUTIA
DEMANDADO	LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ
RADICADO	2019-00476-00

ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto del treinta (30) de agosto de 2021, se corrió traslado del avalúo del bien inmuebles identificado con matricula inmobiliaria No. 225-12574, secuestrado en el proceso de la referencia, de propiedad de la demandada LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ, sin que se presentara objeción alguna. Por lo que se ordenará su aprobación, de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del CGP, que señala:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)*

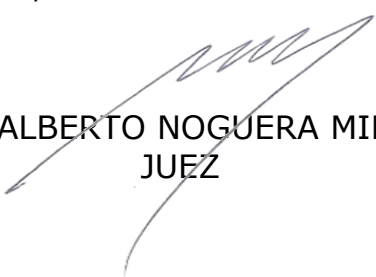
Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE el avalúo del bien inmuebles identificado con matricula inmobiliaria No. 225-12574, secuestrado en el proceso de la referencia, de propiedad de la demandada LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ, por no haber sido objetado.

SEGUNDO: TENGASE, como avaluó de los mismos la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$11.937.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 036, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria